

MEMORANDO

SS

202331100211303

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., agosto 15 de 2023

PARA: **Jayn Patrich Pardo Garcia**
Jefe de Oficina Gestión SocialDE: **Juan Camilo Rodríguez Cárdenas**
Subdirector de Señalización (e)

REFERENCIA: Respuesta al memorandos 202314000203793. SOLICITUD DE SEÑALIZACIÓN EN LA KR 8 entre CL 189 y CL 191, Kra 7 CON CL 193 Y KR 8C BIS con CL 162. LOCALIDAD DE USAQUEN.

Reciba un cordial saludo por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad-SDM.

Con el fin de dar atención al memorando **202314000203793**, allegado a esta Subdirección, una vez consultada la base de datos Georreferenciados con la que cuenta esta Entidad y realizada visita de inspección técnica el 11 de agosto de 2023 se informa:

- “...Señalización peatonal y zona escolar sobre carrera 8 entre calle 189 y 191...”

Revisado el portal de mapas SIG-IDU¹ se pudo identificar que el tramo vial de la KR 8 entre CL 189 y CL 191, se encuentra en estado de reserva por parte de la Alcaldía Local de Usaquén. En concordancia se deberá elevar solicitud a la Alcaldía Local de Usaquén para que le informen directamente al peticionario del alcance y programación de actividades en la KR 8 entre CL 189 y CL 191. Una vez se reciba el pronunciamiento de la Entidad encargada de la intervención del tramo vial objeto de la presente solicitud, esta dependencia podrá programar las actividades a las que haya lugar.

¹ En el enlace web [SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA DEL IDU - SIGIDU \(arcgis.com\)](https://arcgis.com)

MEMORANDO



SS

202331100211303

Información Pública

Al responder cite este número

Esquema No. 1. Características de la KR 8 entre CL 189 y CL 191

| INTERVENCIÓN ALCALDÍAS LOCALES | |
|--------------------------------|---------------------------|
| Elemento | 138661 |
| CIV | 1000268 |
| Tipo Elemento | Calzada |
| Localidad | Usaquén |
| Contrato | 136-2017 |
| Estado | Terminado |
| Intervención | Mantenimiento Periódico |
| Unidad Planeamiento | UPZ9 |
| Entidad | ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN |
| Tipo Malla | Local |
| Programa | Reparchando Ando |
| Comunicación | 20195260398962 |

Fuente: SIGIDU

Adicionalmente, al programar actividades de construcción, rehabilitación o mantenimiento vial se deberá contemplar labores de señalización en cumplimiento con lo establecido en la Ley 769 de 2002 cuyo Artículo 115 Parágrafo 2 señala lo siguiente:

“...Parágrafo 2°. En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta...”.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de inspección técnica realizada el día 11 de agosto de 2023 en el sector del requerimiento.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SS

202331100211303

Información Pública

Al responder cite este número



Foto 1. Panorámica KR 8 entre CL 189 y CL 191, vista al occidente.



Foto 2. Panorámica KR 8 entre CL 189 y CL 191, vista al oriente.

Fuente: Elaboración propia

- “...Implementación reductores de velocidad paso peatonal Kra 7 cll 193...”

Revisado el portal de mapas SIG-IDU² se pudo identificar que el tramo vial de la KR 7 con CL 193, se encuentra en estado de reserva por parte del IDU dentro del proyecto corredor verde. En concordancia se deberá elevar solicitud al IDU para que le informen directamente al peticionario del alcance y programación de actividades en la KR 7 con CL 193. Una vez se reciba el pronunciamiento de la Entidad encargada de la intervención del tramo vial objeto de la presente solicitud, esta dependencia podrá programar las actividades a las que haya lugar.

² En el enlace web [SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA DEL IDU - SIGIDU \(arcgis.com\)](http://SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA DEL IDU - SIGIDU (arcgis.com))

MEMORANDO



SS

202331100211303

Información Pública

Al responder cite este número

Esquema No. 1. Características de la KR 7 con CL 193

| INTERVENCION IDU | |
|---------------------|----------------|
| Elemento | 524932 |
| CIV | 1000039 |
| Tipo Elemento | Calzada |
| Localidad | Usaquén |
| Contrato | Sin Dato |
| Estado | En Licitación |
| Intervencion | Construcción |
| Unidad Planeamiento | UPZ1 |
| Entidad | IDU |
| Tipo Malla | Arterial |
| Programa | CORREDOR VERDE |
| Comunicacion | 20222260359233 |
| Fecha Reporte | 21/10/2022 |

Fuente: SIGIDU

Adicionalmente, al programar actividades de construcción, rehabilitación o mantenimiento vial se deberá contemplar labores de señalización en cumplimiento con lo establecido en la Ley 769 de 2002 cuyo Artículo 115 Parágrafo 2 señala lo siguiente:

“...Parágrafo 2°. En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta...”.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de inspección técnica realizada el día 11 de agosto de 2023 en el sector del requerimiento.

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SS

202331100211303

Información Pública

Al responder cite este número



Foto 1. Panorámica KR 7 con CL 193, vista al sur.

Foto 2. Panorámica KR 7 con CL 193, vista al norte.

Fuente: Elaboración propia

- “...Implementación señal de prohibido Parquear por daño en la carrera 8c BIS con calle 162...”

En cuanto al concepto de viabilidad para la restricción de estacionamiento por parte de la Subdirección de Infraestructura de la SDM, se emite el siguiente concepto:

En atención al requerimiento del asunto relacionado con “*implementación señal de prohibido parquear por daño en la Carrera 8C Bis con Calle 162*”, de manera atenta nos permitimos informar lo siguiente:

La Carrera 8C Bis entre Calles 162 y 163, es una vía perteneciente a la malla vial local del distrito Capital, compuesto por una calzada de dos carriles, con sentido de circulación doble (Norte - Sur y viceversa) y un ancho promedio de calzada de 7,10 metros, no presenta intersecciones semafóricas ni circulación de rutas de transporte público.

En este sentido, la normatividad vigente y los criterios técnicos para la definición de estacionamiento en vía se presentan en el pie de página y en la tabla 1, respectivamente. Para la definición de criterios técnicos se tienen en cuenta tanto la normatividad como las condiciones técnicas y de movilidad de cada tramo vial evaluado, las cuales están en función del ancho mínimo de la calzada, del sentido de circulación vehicular y del volumen vehicular.

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SS

202331100211303

Información Pública

Al responder cite este número

Tabla 1. Criterios Técnicos Para el Diseño de Cupos Potenciales para el Estacionamiento en Vía

| Anchos mínimos para permitir estacionamiento en vías locales e intermedias (m) | | |
|--|---------------|-------------------|
| Vehículos Livianos | | |
| Sentido de circulación | En un costado | En ambos costados |
| Único | 6 | 9 |
| Doble | 9 | 12 |
| Vehículos de Carga | | |
| Sentido de circulación | En un costado | En ambos costados |
| Único | 6,25 | 9,25 |
| Doble | 9,5 | 12,5 |
| Movilidad reducida con circulación de vehículos | | |

Fuente: Grupo de estacionamiento - Subsecretaría Técnica – STT

Adicionalmente, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad vial, accesibilidad y movilidad para los usuarios de la vía, se tiene en cuenta para restringir o no el estacionamiento en un sector:

a. La existencia de equipamientos dotacionales de salud, educación, recreación, cultura, seguridad, justicia, entre otros, que aumentan la afluencia de peatones,

b. La geometría del segmento vial

c. La distancia mínima requerida para garantizar las condiciones de visibilidad y la continuidad del flujo vehicular, de forma tal que el conductor pueda detener el vehículo ante la presencia de una obstrucción (peatón), o maniobrar sin detenerse y evadir la obstrucción, lo mismo que efectuar adelantamientos,

d. La aproximación a intersecciones semaforizadas,

e. El componente urbanístico: UPZ y uso del suelo.

f. La circulación de rutas de transporte público colectivo asociadas al sistema integrado de transporte público (SITP) y masivo (rutas alimentadoras adscritas al sistema de transporte masivo Transmilenio), así como la

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SS

202331100211303

Información Pública

Al responder cite este número

presencia de zonas escolares, zonas amarillas, zonas de cargue y descargue, paraderos, entre otros.

En este sentido, el tramo vial de la Carrera 8C Bis entre Calles 162 y 163, al ser una vía con un ancho menor a 9,00 metros, que al ser de doble circulación vehicular, no es viable permitir la actividad de estacionamiento en vía, so pena de generar riesgos y afectaciones en la movilidad vehicular del sector.

Adicionalmente, el tramo en mención, presenta según imágenes de Street View, una señal vertical implementada tipo SR-28 (Prohibido Parquear), sobre el costado occidental.

En conclusión, se determina **restringir la actividad de estacionamiento en vía por medio de la implementación de señales verticales tipo SR-28 (Prohibido Parquear), sobre el costado oriental de la Carrera 8C Bis entre Calles 162 y 163.**

Ahora bien, de acuerdo con lo estipulado en el **Artículo 2° de la Ley 2252 de 2022 "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY 769 DE 2002 - CODIGO NACIONAL DE TRANSITO TERRESTRE"** la restricción al estacionamiento mediante la instalación de la señalización SR-28 dentro del segmento vial en estudio, debe aplicarse las 24 horas del día, teniendo en cuenta que, se debe garantizar las condiciones de seguridad vial, accesibilidad y movilidad para los usuarios de la vía, tanto aquellos que hacen uso de la vía en horarios diurnos, con una demanda alta u horas pico, como también a aquellos que de manera frecuente transitan sobre el mencionado segmento vial en horarios valle o nocturnos. Esto se sustenta con base a los lineamientos establecidos para restringir el estacionamiento temporal de vehículos en vía, así como la normatividad vigente, las condiciones geométricas y operativas del segmento vial materia de evaluación.

Esto se basa a la distancia mínima requerida para garantizar las condiciones de visibilidad y la continuidad del flujo vehicular, de forma tal que el conductor pueda detener el vehículo ante la presencia de una obstrucción (peatón), o maniobrar sin detenerse y evadir la obstrucción, lo mismo que efectuar adelantamientos cuando no se brinden las condiciones seguras adecuadas para garantizar la circulación segura de los vehículos, sin que se genere maniobras indebidas y peligrosas de

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

SS

202331100211303

Información Pública

Al responder cite este número

invasión del carril contrario, situación que se genera en el momento de realizar un adelantamiento a un vehículo estacionado de manera irregular en uno de los costados de la vía. Esta situación de inseguridad se puede ver acentuada por el hecho de que, en horas nocturnas la visibilidad es menor y las velocidades medias de circulación vehicular pueden ser mayores.

Por otro lado, la experiencia ha demostrado que no solamente se generan problemas de movilidad y seguridad vial por el estacionamiento sobre tramos viales no aptos para esta actividad, sino que también existe un problema de cultura ciudadana relacionado con el estacionamiento frente a garajes de predios, con las respectivas problemáticas de accesibilidad asociadas.

Por lo anterior, para el sector del requerimiento, la entidad cuenta con el diseño de señalización vial identificado con **ID: EX_01_307_1236_11** el cual establece los lineamientos de señalización tanto vertical y horizontal acorde con las condiciones y necesidades de movilidad del tramo vial objeto de la solicitud. No obstante, con el fin de dar atención integral a su solicitud, se programó en la base de compromisos de la Entidad mediante compromiso prioritario la implementación de señalización SR-28 “Prohibido Parquear” con plaqueta “EN ESTA CUADRA.” sobre el costado oriental de la Carrera 8C Bis entre Calle 162 y Calle 163 de conformidad al concepto emitido por la Subdirección de Infraestructura.

A continuación, se presenta registró fotográfico de la visita de inspección realizada el 11 de agosto de 2023:

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SS

202331100211303

Información Pública

Al responder cite este número



Foto 1. Panorámica de Carrera 8C Bis entre Calle 162 y Calle 163, vista al norte.

Foto 2. Panorámica de Carrera 8C Bis entre Calle 162 y Calle 163, vista al sur.

Fuente: Elaboración propia.

Aunado a lo anterior, es preciso indicar que el desarrollo de las actividades de señalización (actualización, mantenimiento, implementación y/o retiro) están supeditadas al orden cronológico de solicitudes allegadas a la Entidad, a las condiciones de movilidad, estado del pavimento al momento de programar la implementación, presupuesto disponible y a la vigencia de los contratos que para tal fin suscriba la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM.

Adicionalmente, se considera pertinente citar la normativa vigente de estacionamiento mencionada en la ley 769 de 2002, la ley 1811 de 2016 y ley 2256 de 2022.

“Artículo 75. Estacionamiento de vehículos. En vías urbanas donde esté permitido el estacionamiento, se podrá hacerlo sobre el costado autorizado para ello, lo más cercano posible al andén o al límite lateral de la calzada no menos de treinta (30) centímetros del andén y a una distancia mínima de cinco (5) metros de la intersección.”

“Artículo 15. Modifíquese el artículo 76 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito el cual quedará así:

Artículo 76. Lugares prohibidos para estacionar. Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

- Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SS

202331100211303

Información Pública

Al responder cite este número

- *En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.*
- *En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.*
- *En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.*
- *En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.*
- *En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.*
- *En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.*
- *A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.*
- *En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.*
- *En curvas.*
- *Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.*
- *Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.*
- *En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.”*

“Artículo 78. Zonas y horarios de estacionamiento especiales. [...] Las entidades públicas o privadas y los propietarios de los locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes.”

“ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo [112](#) de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 112. De la obligación de señalar las zonas de prohibición. Toda zona de prohibición deberá estar expresamente señalizada y demarcada en su sitio previa decisión del funcionario de tránsito competente. No se podrán establecer zonas de prohibición permanentes, salvo por razones de seguridad debidamente justificadas; en todos los demás eventos, la señalización deberá indicar los días y horas en los cuales opera la prohibición. Se exceptúan de ser señalizadas o demarcadas todas aquellas zonas cuyas normas de prohibición o autorización están expresamente descritas en este código. Carecerán de validez la imposición de comparendos por estacionar en zona prohibida cuando fuera de los casos previstos en el artículo 76 en el lugar no exista la señalización prevista en el presente artículo".

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

SS

202331100211303

Información Pública

Al responder cite este número

Finalmente, se recuerda que conforme al Art. 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT), en el cual se establece: "... *Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5º, de este código...*" se infiere que, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas."

Cordialmente,

**Juan Camilo Rodríguez Cárdenas**

Subdirector de Señalización (e)

Firma mecánica generada en 15-08-2023 10:42 AM

Aprobó: Judy Alexandra Uribe Malavera -Subdirección De Señalización
Revisó: Liseth Lorena Díaz Acero -Subdirección De Señalización
Elaboró: Carlos Alberto Lara Laccouture-Subdirección De Infraestructura
Elaboró: Kevin Camilo Ojeda Guzmán-Subdirección De Señalización

11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD01 V 3.0**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.